

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1645/2023

Sujeto Obligado:
Corporación Mexicana de
Impresión, S.A. de C.V.
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



"Informar si desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOVI, alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas, Si recibieron la factura, las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas, En caso contrario informar si las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, Para la secretaria de Finanzas, tesorería, Informar si recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones, Cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar si las patrullas rentadas estan exentas de verificación y en caso contrario informar si fueron verificadas de 2018 a la fecha, específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total parts adjuntos por poco mas de 4400 patrullas, Informar si la SSC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas, tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas." (Sic)

Porque el Sujeto Obligado no atendió lo
solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Placas, Tarjeta de Circulación, Patrullas, Rentadas, Compradas, Factura, Tenencias, Verificaciones, Fabricación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o COMISA	Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1645/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
CORPORACIÓN MEXICANA DE
IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1645/2023**, interpuesto en contra de la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090168923000020, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Informar si desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOVI, alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas, Si recibieron la factura, las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas, En caso contrario informar si las

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, Para la secretara de Finanzas , tesorería , Informar si recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones . , Cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar si las patrullas rentadas estan exentas de verificación y en caso contrario informar si fueron verificadas de 2018 a la fecha , específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total parts adjuntos por poco mas de 4400 patrullas, Informar si la SSC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas , tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas.” (Sic)

A su solicitud adjuntó las documentales generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022.

2. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Coordinación de Comercialización y Abastecimiento:

- Informó que dentro de su ámbito de competencia y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, no cuenta con información que cumpla con los criterios y características específicas solicitadas referente a “...los contratos de integra Arrenda y total parts...”, asimismo, precisó que la Corporación no ha celebrado contrato alguno con los proveedores “Total Parts and Components”, S.A. de C.V.” e “Integra Arrenda, S.A. de C.V.” durante el periodo del 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 7 párrafo tercero y 219, de la Ley de Transparencia.

3. El trece de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“comisa entrego los contratos de las placas de las patrullas citadas y por ende por sus placas las empresas incurrieron en evasión fiscal del pago de todas las tenencias y verificaciones de las 4400 patrullas de 2019 a la fecha y sus contratos terminan en 2014 , quien les pago las placas fueron los oficiales mayores de la Policía Capitalina y COMISA es irresponsable del daño al erario publico y la evasión fiscal , por lo tanto la litis es la respuesta de COMISA que no entrego nada de lo solicitado” (Sic)

Al medio de impugnación se adjuntaron las documentales generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022.

4. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio COMISA/DG/UT/086/2022, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y reiteró el sentido de su respuesta, en los siguientes términos:

- Señaló que el recurso de revisión no actualiza los supuestos previstos en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, por lo que, solicitó el desechamiento y sobreseimiento conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 248 y la fracción III del artículo 219 de la misma Ley.
- Asimismo, indicó que derivado de las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, tratándose de juicios de valor al catalogar en el rubro carente

de veracidad lo informado, lo que es causal de sobreseimiento al tenor del supuesto descrito en los artículos 249 fracción III en relación con el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia.

6. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al treinta de marzo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles y el veinte de marzo, por ser el tercer lunes de marzo en

conmemoración del ocho de marzo por el aniversario del natalicio de Don Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el trece de marzo, esto es, al tercer día hábil del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado señaló que el recurso de revisión no actualiza los supuestos previstos en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, por lo que, solicitó el desechamiento y sobreseimiento conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 248 y la fracción III del artículo 219 de la misma Ley.

Al respecto, se debe decir que, contrario a lo referido por el Sujeto Obligado, la parte recurrente sí señala los hechos en que funda su impugnación, refiriendo que "...COMISA que no entrego nada de lo solicitado." elemento que se estima suficiente para satisfacer el artículo 237, fracción VI, de la Ley de Transparencia, pues expuso las razones o motivos de inconformidad.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Adicionalmente debe decirse que, a criterio de este Órgano Colegiado, para entrar al estudio del recurso de revisión basta con que quede clara la causa de pedir, atendiendo a que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que para entrar al estudio de un concepto de violación basta con que quede clara cuál es la lesión que causa el acto impugnado al particular y los motivos que la originaron. La jurisprudencia en la que se fijó el criterio señalado es la que se transcribe a continuación:

Registro No. 191384

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XII, Agosto de 2000

Página: 38

Tesis: P./J. 68/2000

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR. *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe abandonarse la tesis jurisprudencial que lleva por rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.", en la que, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación de ese criterio radican en que, por una parte, los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo no exigen como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la **causa de pedir**, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso*

estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.

Amparo directo en revisión 912/98. Gerardo Kalifa Matta. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo directo en revisión 913/98. Ramona Matta Rascala. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el proyecto Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 914/98. Magda Perla Cueva de Kalifa. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

Amparo directo en revisión 3178/98. Jorge Spínola Flores Alatorre. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 314/99. Industrias Pino de Orizaba, S.A. de C.V. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número 68/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el Sujeto Obligado en el sentido de que derivado de las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, tratándose de juicios de valor al catalogar en el rubro carente de veracidad lo informado, lo que es causal de sobreseimiento al tenor del supuesto descrito en los artículos 249 fracción III en relación con el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, este Instituto estima, derivado de la lectura al recurso de revisión, la parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta emitida.

En función de lo expuesto, es que resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente radicó en “Informar si desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOVI, alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas, Si recibieron la factura , las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas , En caso contrario informar si las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites, Para la secretaria de Finanzas , tesorería , Informar si recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones . , Cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con recargos y actualizaciones / para Medio ambiente informar si las patrullas rentadas estan exentas de verificación y en caso contrario informar si fueron verificadas de 2018 a la fecha , específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total parts adjuntos por poco mas de 4400 patrullas, Informar si la SSC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas , tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas.” (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Comercialización y Abastecimiento, hizo del conocimiento de la búsqueda y no localización referente a “...los contratos de integra Arrenda y total parts...”, asimismo, precisó que la Corporación no ha celebrado contrato alguno con los proveedores “Total Parts and Components”, S.A. de C.V.” e “Integra Arrenda, S.A. de C.V.” durante el periodo requerido.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente externó los siguiente: “comisa entrego los contratos de las placas de las patrullas citadas y por ende

por sus placas las empresas incurrieron en evasión fiscal del pago de todas las tenencias y verificaciones de las 4400 patrullas de 2019 a la fecha y sus contratos terminan en 2014 , quien les pago las placas fueron los oficiales mayores de la Policía Capitalina y COMISA es irresponsable del daño al erario publico y la evasión fiscal , por lo tanto la litis es la respuesta de COMISA que no entrego nada de lo solicitado” (Sic)

Sobre el particular, se estima conveniente precisar que lo manifestado por la parte recurrente respecto a *“...y por ende por sus placas las empresas incurrieron en evasión fiscal del pago de todas las tenencias y verificaciones de las 4400 patrullas de 2019 a la fecha y sus contratos terminan en 2014 , quien les pago las placas fueron los oficiales mayores de la Policía Capitalina y COMISA es irresponsable del daño al erario publico y la evasión fiscal ,...”* **se refieren a manifestaciones subjetivas relativas a actos presuntamente irregulares** que no pueden ser analizadas a la luz de lo establecido en la Ley de Transparencia, motivo por el cual quedaran fuera del análisis de fondo del recurso de revisión que se resuelve.

Por tanto, se analizará lo relativo a *“comisa entrego los contratos de las placas de las patrullas citadas... por lo tanto la litis es la respuesta de COMISA que no entrego nada de lo solicitado”* (Sic)

SEXTO. Estudio del agravio. la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida

de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si el Sujeto Obligado atendió lo solicitado se estima conveniente traer a la vista la normatividad que lo rige, en particular el Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.:

**Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión, S.A.
de C.V**

“ ...

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Misión

Brindar a los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás Organizaciones del Sector Público y privado, productos y servicios relacionados con las artes gráficas, de impresión o grabado con los más altos estándares de calidad, precio y seguridad.

...

Puesto: Coordinación Jurídica y Normativa

...

Función Principal: *Revisar y validar jurídicamente los contratos que suscribe la COMISA, conforme a la legislación aplicable.*

Funciones Básicas:

- *Revisar y validar los contratos y convenios que celebre COMISA con las diversas dependencias locales y federales.*

- *Revisar y validar los contratos y convenios que hayan sido adjudicados por COMISA con proveedores.*

...

Puesto Coordinación de Comercialización y Abastecimiento

Función Principal: *Coordinar la comercialización de los bienes y servicios internos y externos.*

Funciones Básicas:

- *Establecer y dar seguimiento a las actividades del proceso de comercialización de bienes y servicios.*
- *Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las solicitudes de comercialización.*

...

Función Principal: *Coordinar la cobranza de los bienes y servicios proporcionados.*

Funciones Básicas:

- *Establecer las actividades, supervisar y dar seguimiento al proceso de facturación.*
- *Implementar las actividades, supervisar y dar seguimiento a los mecanismos de control de pagos.*

...”

De conformidad con la normatividad expuesta en contraste con lo solicitado, se determina lo siguiente:

En relación con “Informar si desde 2018 a la fecha se tramitó y expidió en SEMOMVI, alta, placas, tarjeta de circulación de las patrullas rentadas y compradas por la SSC adjuntas de estas empresas,...”, **no es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado**, máxime que el requerimiento va encaminado a la Secretaría de Movilidad.

En relación con “...Si recibieron la factura , las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas ,...”, se estima que puede ser atendido por el Sujeto Obligado, toda vez que, tomando en cuenta los documentos exhibidos por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud, como al de interponer el recurso de revisión, se observa que COMISA celebró con la Secretaría de Seguridad Ciudadana convenios administrativos en los años 2019, 2020, 2022, lo anterior a través de su apoderada general “Coordinadora Jurídica y Normativa”.

Al respecto, el objeto de dichos convenios es la **adquisición de placas**, entre otros materiales gráficos, lo que se relacionado con lo solicitado, sin embargo, **la solicitud no se turnó ante la Coordinación Jurídica y Normativa, área que se encarga de revisar y validar jurídicamente los contratos que suscribe la COMISA.**

En relación con “...En caso contrario informar si las empresas que rentaron esas patrullas pueden solicitar a una empresa externa privada la fabricación de placas, para eludir esos pagos y tramites,...”, este Instituto estima que lo planteado no puede ser atendido, ya que, **la parte recurrente pretende obtener un pronunciamiento** respecto de un actuar presuntamente irregular, que en cualquier sentido que se conteste tendría como efecto al aceptar que las empresas pueden eludir pagos y tramites, por ende, COMISA no está obligada a dar atención.

En relación con “...Para la secretara de Finanzas , tesorería , Informar si recibieron el pago de las tenencias y de las verificaciones . , Cuanto es el monto que debieron de pagar y en caso contrario cuanto es el monto a pagar con

recargos y actualizaciones...”, **no es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado**, máxime que el requerimiento va encaminado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En relación con “...para Medio ambiente informar si las patrullas rentadas están exentas de verificación y en caso contrario informar si fueron verificadas de 2018 a la fecha , específicamente sobre los contratos de integra Arrenda y total parts adjuntos por poco mas de 4400 patrullas,...”, **no es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado**, máxime que el requerimiento va encaminado a la Secretaría de Medio Ambiente.

En relación con “...Informar si la SSC tiene facultades y atribuciones para la fabricación de placas , tarjetas de circulación y recibir los pagos de estas.”, **no es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado**, máxime que el requerimiento va encaminado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ante el panorama expuesto, tenemos que tanto el Sujeto Obligado, como la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pueden atender lo solicitado, motivo por el cual resulta aplicable la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación,*

para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar

respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, si bien, turnó la solicitud ante la Coordinación de Comercialización y Abastecimiento, área que atendió dentro del ámbito de sus atribuciones, omitió turnarla ante la Coordinación Jurídica y Normativa y omitió estrictamente la remisión de la presente solicitud de información a las unidades de transparencia de la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En consecuencia, el **agravio** hecho valer se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado no es competente para dar atención a la totalidad de la solicitud, puesto que diversos requerimientos van particularmente encaminados a otros sujetos obligados, no obstante, por cuando hace al ámbito de atribuciones de COMISA, se determina que no fue exhaustivo al dar atención a la solicitud.

Al tenor de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **careció de exhaustividad, requisito que el Sujeto Obligado debe cumplir al emitir sus actos, ello con fundamento en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante la Coordinación Jurídica y Normativa con el objeto informar “...Si recibieron la factura, las tenencias y se cumplió con los requisitos para la expedición de esas placas...”, lo anterior tomando en cuenta los documentos exhibidos por la parte recurrente, esto es, los convenios administrativos celebrados con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial antes las unidades de transparencia de la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1645/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**